



Procura General OCD

GUÍA PRÁCTICA



Contenido

ABREVIATURAS	2
PETICIONES A LA SANTA SEDE y A LA ORDEN: PROCEDIMIENTO	3
1. AUSENCIA DEL MONASTERIO.....	5
2. EXCLAUSTRACIÓN	6
3. DISPENSA DE LOS VOTOS TEMPORALES	7
4. DISPENSA DE LOS VOTOS SOLEMNES	8
5. PASO O TRASLADO A OTRO INSTITUTO RELIGIOSO	9
6. TRASLADO DE UN MONASTERIO A OTRO	11
7. NUEVAS FUNDACIONES	13
8. CAPÍTULO DE ELECCIONES	15
CONCLUSIÓN	16



ABREVIATURAS

Can.: Código de Derecho Canónico

Cost.: Constituciones de las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo adaptadas según las disposiciones del Concilio Vaticano II y las normas canónicas aprobadas por la Sede Apostólica 1991

V.S.: Verbi spona



PETICIONES A LA SANTA SEDE y A LA ORDEN: PROCEDIMIENTO

Es importante que las peticiones que los monasterios envían a la Santa Sede y a la Orden estén bien hechas. Esto facilita la velocidad de transmisión de los expedientes. Para ello se explica aquí la "práctica", la forma de presentar las solicitudes, de acuerdo con los diferentes casos, a la Santa Sede y la Orden.

EN GENERAL

1. Peticiones dirigidas al Santo Padre con las palabras: "Santo Padre", escritas a máquina y firmadas personalmente por la "oratrix", es decir, la persona que hace la petición o la presenta.
2. Indicar siempre:
 - a) nombre y apelativo religioso
 - b) nombre y apellidos seculares
 - c) ciudad y diócesis del Monasterio
 - d) número de protocolo y fecha de otros rescriptos que se han concedido a las mismas personas (aunque haya sido otorgado hace muchos años)
3. Enviar las peticiones a Roma por duplicado, escritos en hojas completas (22x28 cm), dejando al final de las peticiones un espacio suficiente para las "preces commendatoriae" del Procurador General de la Orden.
4. A los honorarios del rescripto se pueden añadir los gastos de la Procura, que dejamos a la libre voluntad de la Comunidad.
5. Las peticiones pueden ser enviadas al Prepósito General por todos los monasterios.
6. Las peticiones deberán tener la "recomendación" de la Priora y se puede añadir la del Obispo, y del Provincial para los monasterios que están bajo la jurisdicción de la Orden.



CASA GENERALIZIA CARMELITANI SCALZI
Corso d'Italia 38 – 00198 Roma – Italia

MONJAS



1. AUSENCIA DEL MONASTERIO

Procedimiento

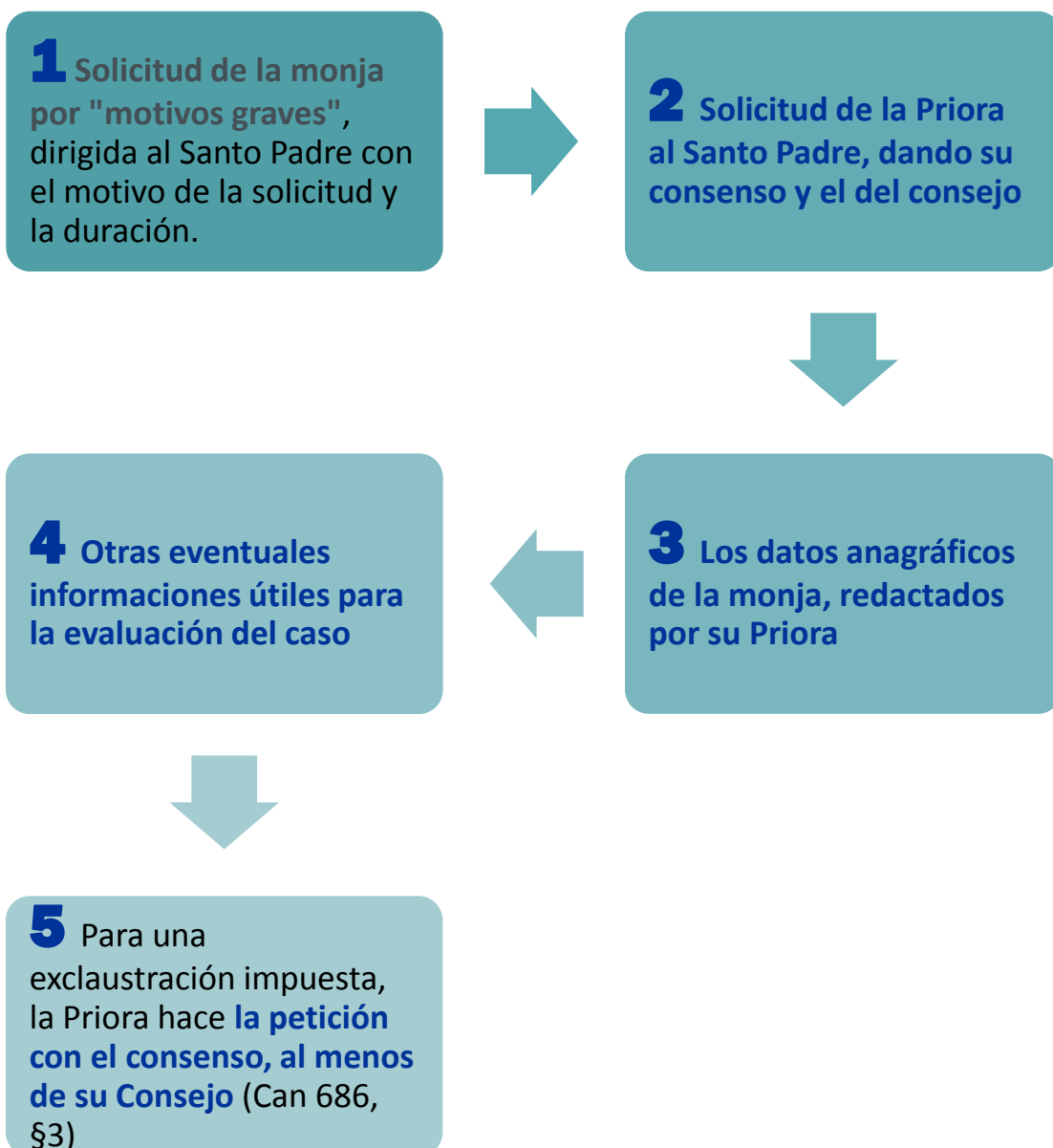
1

La Priora podrá conceder, con el consentimiento del Consejo o el capítulo de la salida por un tiempo determinado, al máximo una semana. Para un permiso de más de tres meses de tiempo, el Superior pedirá el permiso del Obispo o el Superior regular (17.2 Verbi sponsa). Para permisos relacionados con la salud de las monjas, el permiso será dado por la Priora (V.S. 17, 1).



2. EXCLAUSTRACIÓN (Can. 686, §2; Cost. 192)

Procedimiento

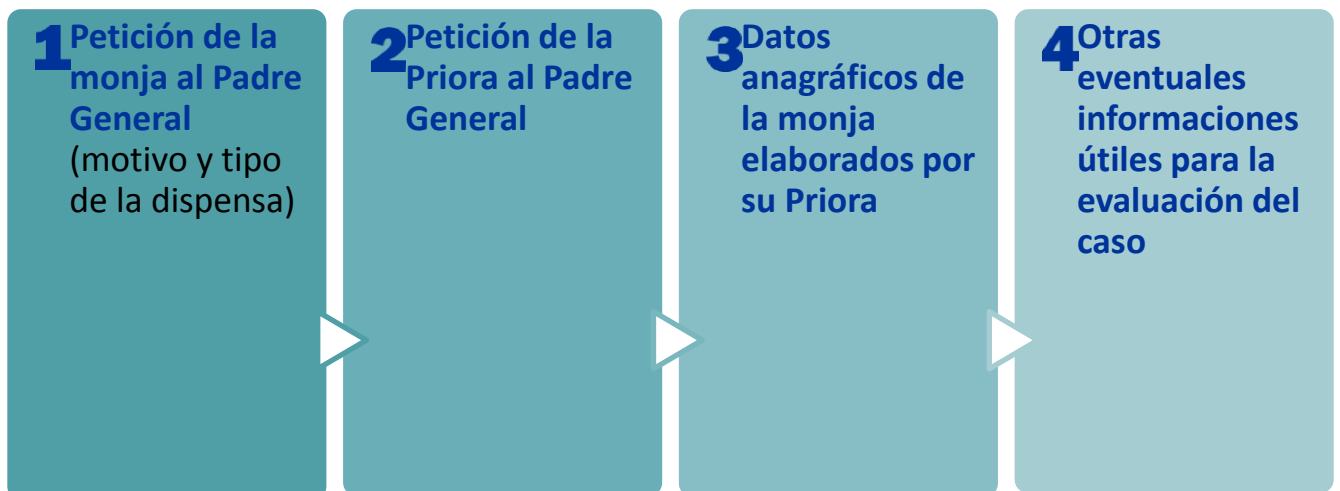




3. DISPENSA DE LOS VOTOS TEMPORALES (Can. 688, §2; Cost. 194)

- En virtud del privilegio apostólico concedido a la Orden (S. S. Pío X, 3 de mayo de 1914), el Padre General, con el consenso de su consejo puede conceder el indulto de la dispensa de los votos temporales.

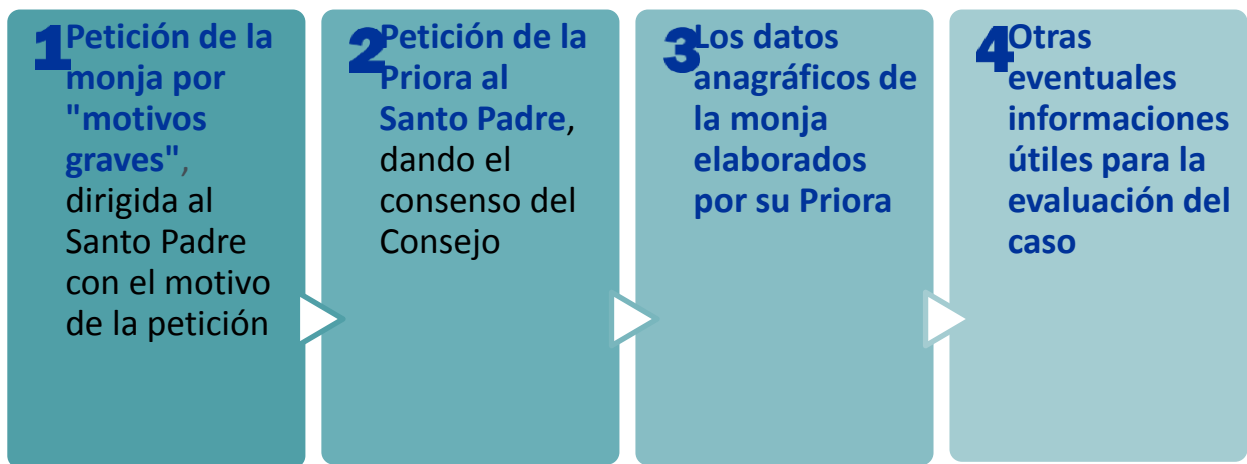
Procedimiento





4. DISPENSA DE LOS VOTOS SOLEMNES (Can. 691-692; Cost. 195-196).

Procedimiento





5. PASO O TRASLADO A OTRO INSTITUTO RELIGIOSO (Can. 684-685; Cost. 188-191)

- Para que una religiosa de votos perpetuos, también solemnes, de otro instituto religioso pueda pasar a uno de nuestros monasterios, se pide:

Procedimiento

1 La concesión de la Superiora General del Instituto al que pertenece la religiosa, con el consenso de su Consejo

2 La concesión de la Priora del monasterio que la acoge, con el consenso del Capítulo

3 La comunicación al Prepósito General de la Orden

- Se observarán las mismas condiciones para una religiosa de votos solemnes de nuestro monasterio que pide pasar a otro instituto religioso.
- La monja proveniente de otra institución, sin perjuicio de las demás disposiciones de los cánones 684 y 685, antes de ser admitida a la profesión en el monasterio, hará cuatro años de prueba, durante los cuales la candidata se aplicará en conocer y experimentar nuestro género de vida, dando prueba de idoneidad para abrazarla definitivamente. En los dos primeros años, este trabajo de formación e integración se hará bajo el cuidado de la maestra de novicias, después de lo cual la religiosa pasará a estar inserta en la comunidad, bajo la dirección especial de la Priora.



- ❑ No se aceptará en nuestros monasterios una religiosa de votos temporales de otro Instituto, mientras tales vínculos permanezcan.

- ❑ Para pasar de un Instituto secular o a una Sociedad de vida apostólica de nuestro monasterio, o viceversa, además de los requisitos determinados anteriormente, en los números 188 y 189, es necesario el permiso de la Sede Apostólica, cuyas disposiciones deben ser respetadas.



6. TRASLADO DE UN MONASTERIO A OTRO (Can.684, §3; Cost. 176-181)

- ❑ Ya que con la profesión temporal o solemne, la religiosa se vincula de modo estable al propio monasterio, no podrá ser transferida a otro monasterio, sino en el caso de una nueva fundación, para ser de ayuda a otra comunidad que se encuentre en una particular necesidad, o por otro motivo grave.

Procedimiento

- ❑ Para el traslado de una monja de un monasterio a otro orden es necesario y suficiente:

1 La petición o la libre aceptación de la religiosa interesada

2 La autorización de las Prioras de los dos monasterios con el consenso de los respectivos Capítulos

3 La comunicación al Preósito General de la Orden para el traslado definitivo

- ❑ El traslado temporal no se concederá por un período superior a tres años. Sin embargo, si las causas siguen estando vigentes, el traslado podrá prolongarse con las mismas condiciones.
- ❑ Por el bien de la comunidad y de la misma religiosa, normalmente no se proceda al traslado definitivo, sino después de un período razonable de traslado temporal, y sin perjuicio de otras disposiciones legales de la autoridad superior.



- ❑ A menos que se disponga lo contrario en los estatutos particulares a la religiosa trasladada temporalmente a otro monasterio se suspende el ejercicio de la voz activa en el propio monasterio.

- ❑ Si se ha trasladado para asumir un cargo o prestar un servicio al monasterio que la recibe, la monja disfrutará en este monasterio de voz activa y pasiva; sin embargo, no podrá aceptar un oficio que la vincule por un período de tiempo superior a aquel para el que fue trasladada, sin el consentimiento del Capítulo del propio monasterio.

- ❑ En el caso de un traslado no definitivo de una religiosa de votos temporales, la admisión de ésta a la renovación de votos compete a la Priora del propio monasterio con el consentimiento de su Capítulo, después de haber escuchado la opinión de la Priora del monasterio en el que se encuentra la religiosa.

- ❑ En virtud del traslado definitivo, la religiosa adquiere cada derecho y deber en el nuevo monasterio desde el día en el cual se traslada efectivamente a éste o, si ya se encontrase en él precedentemente, desde el momento en el cual se le notifica el traslado definitivo.

- ❑ Los dos monasterios interesados podrán llegar a un acuerdo en cuanto a la condición económica de la monja trasladada.



7. NUEVAS FUNDACIONES (Cost. 204-207)

- ❑ No se comenzará a tratar de una nueva fundación sin el voto deliberativo del Capítulo del monasterio o de los monasterios que tienen la intención de realizar la fundación, y sin el consenso del Preósito General de la Orden, salvo e nel caso de exponer el caso a la Sede Apostólica.

- ❑ Al promover las nuevas fundaciones se tendrán presentes las necesidades de la Iglesia y de la Orden, con particular atención a las Iglesias jóvenes y otras Iglesias particulares, necesitadas del testimonio de la vida contemplativa y teresiana, asegurando al mismo tiempo las condiciones para que la comunidad pueda conducir regularmente una vida religiosa y contemplativa propia de nuestros monasterios, y verificar prudentemente las posibilidades de proveer de manera adecuada a las necesidades de las monjas.

- ❑ El monasterio o los monasterios que emprendan una nueva fundación tendrán que disponer de un número suficiente de monjas que permita proveer a la nueva casa sin poner en peligro la vitalidad y el futuro de los mismos monasterios.

- ❑ El número de monjas necesarias para proceder a la erección de un nuevo monasterio, excluidas las postulantes y las monjas externas, tiene que ser de al menos ocho religiosas, de las cuales, seis capitulares, las cuales acepten libremente el traslado al nuevo monasterio y estén dotadas de las oportunas disposiciones espirituales y de la preparación adecuada para las condiciones ambientales y culturales de la nueva fundación.



Procedimiento

- Para la erección canónica de un monasterio se requiere:

1 La autorización de la Sede Apostólica

2

Con el consentimiento del Obispo diocesano, dado por escrito y del Superior General, si se trata de un monasterio bajo la jurisdicción de la Orden, o escuchado previamente su parecer, si el monasterio ha sido confiado al cuidado del Obispo diocesano, y sin perjuicio de otras disposiciones del Derecho (Cost. 206)

- Desde el día de la erección, las monjas destinadas a la fundación se incorporan de forma permanente al nuevo monasterio. Una vez que el monasterio se ha erigido y se ha establecido la comunidad, se procederá lo antes posible al establecimiento de la clausura papal y a la instauración de la plena observancia regular. Dentro de los tres meses de la erección se procederá a la elección de la Priora y de las Consejeras, de acuerdo con las Constituciones (Cost. 207).
- Antes de la erección canónica, se hará cargo del monasterio, como Vicaria, una monja nombrada por el Superior regular si se trata de una comunidad bajo la autoridad de la Orden, o del Obispo diocesano, si ha sido confiado a su cuidado. En caso de traslado por otras razones, la monja disfrutará de voz activa en el monasterio que la acoge sólo con el permiso del Capítulo del mismo monasterio.



8. CAPÍTULO DE ELECCIONES

- ❑ La postulación no se puede hacer, excepto por motivos graves. Para que tenga valor, se requieren al menos dos tercios de los votos.

- ❑ Si la mayoría de dos tercios no se alcanzara en el primer ni en el segundo escrutinio, la postulación se excluye y la elección comienza de nuevo.

- ❑ Por concesión especial de la Sede Apostólica, el Preósito General puede admitir la postulación de la Priora, pero sólo por un tercer trienio, así como otras postulaciones, cuando se trata de un impedimento establecido por el derecho propio.

- ❑ Si se trata de la postulación de la Priora, no se podrá proceder a la elección de las Consejeras, y se suspenderá el Capítulo hasta la llegada de la respuesta de la autoridad competente. Mientras tanto seguirá gobernando, como Vicaria, la Priora saliente.

- ❑ El Presidente del Capítulo hace la solicitud de la postulación, explicando cuantos votos se han recogido en el primer o segundo escrutinio, la razón para pedir la postulación y dirigida a la autoridad competente, al P. General para la tercera vez, a la Santa Sede para la cuarta, quinta...



CONCLUSIÓN

- ❑ Como conclusión de cuanto se ha tratado de exponer la potestad de gobierno y sobre algunas circunstancias concretas de su aplicación, se debe sobre todo recordad que el Superior mayor, por la autoridad que ha recibido, tiene el deber de sostener el Instituto para custodiar fielmente la vocación y la identidad y para guiar a los miembros que le han sido confiados hacia el cumplimiento de los fines propios del Instituto en función de su carisma.

- ❑ A este deber corresponde el derecho de gobernar el Instituto y sus miembros en un espíritu de servicio y según la norma de la ley, con la consciencia que la ley suprema es aquella de la salvación de las almas.